



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-17/2023

RECURRENTE: C. SANTOS ALBERTO  
TARÍN ESPINOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, SUSCRITO POR EL C. SANTOS ALBERTO TARÍN ESPINOZA, EN CONTRA DE: "La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del pasado 11 de Octubre del 2023 que declara como improcedente el recurso de queja con número de Expediente CNHJ-SON-160/2023 promovido por quien suscribe, declarando la IMPROCEDENCIA POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO donde nos opusimos en contra de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora esto por la elección del C. Heriberto Aguilar Castillo como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Sonora, derivado de las múltiples irregularidades y violaciones estatutarias cometidas en dicho nombramiento, afectando la vida interna de nuestro partido y violentando los derechos de la militancia al no respetarse el procedimiento establecido por nuestra normatividad".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza, quien señala como acto impugnado lo siguiente: "La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del pasado 11 de Octubre del 2023 que declara como improcedente el recurso de queja con número

de Expediente CNHJ-SON-160/2023 promovido por quien suscribe, declarando la IMPROCEDENCIA POR FALTA DE INTERES JURIDICO donde nos opusimos en contra de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Sonora esto por la elección del C. Heriberto Aguilar Castillo como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Sonora, derivado de las múltiples irregularidades y violaciones estatutarias cometidas en dicho nombramiento, afectando la vida interna de nuestro partido y violentando los derechos de la militancia al no respetarse el procedimiento establecido por nuestra normatividad”.

Por lo que, al cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente antes mencionado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

**Presuncional legal y humana.** En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos por la parte actora.

**Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obren en autos.

Ahora bien, en cuanto a las documentales ofrecidas en los puntos **primero** y **segundo** del capítulo de pruebas de la demanda, se advierte que, no se cumple con lo establecido en el numeral 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ya que las mismas no fueron aportadas como lo exige la ley; no obstante, la parte actora señaló dos enlaces electrónicos (f.09), donde podrían ser consultables, por lo que, como diligencia para mejor proveer, con fundamento en el artículo 364 en relación con el diverso 356, segundo párrafo, de la citada ley electoral, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, lleve a cabo la inspección de los mismos, debiéndose generar el acta respectiva y agregarla al expediente, para que obre como corresponda.

Respecto al punto tres del capítulo de pruebas de la demanda, consistente en una prueba técnica, **no ha lugar** admitir de conformidad; lo anterior, toda vez que no se cumple con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII, de la ley en mención, ya que dicha probanza fue ofrecida más no aportada.

Por otro lado, visto el oficio CNHJ-SP-160/2023, se tiene a la C. Aylin Guadalupe Placido Arreguin Hernández, auxiliar Técnico-jurídico de la ponencia 4, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turna el presente medio de impugnación al Magistrado Vladimir Gómez Anduro, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

*Por otra parte, con fundamento en los artículos 335 fracciones II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena requerir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente auto, remita a este órgano jurisdiccional, copia certificada del expediente completo CNHJ-SON160/2023, del índice de dicha Comisión.*

*Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Notifíquese.*

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

**POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.**

**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO  
ACTUARIO**



**SIN TEXTO**